



# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 485 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 03 de junio de 2024.

## LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 712975 y Documento N° 2022552 de fecha 03 de junio de 2024 presentado por FALCON PEÑA RAID A identificado con DNI N° 43919359 con domicilio fiscal en Av. Mercedes Indacochea N° 1145 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

**1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada FALCON PEÑA RAID A, solicita el Cese de Actividad Económica de su Licencia de Funcionamiento N° 1165 de fecha 16/05/2018 autorizado para desarrollar el giro comercial de RESTAURANTE ubicado en Av. Mercedes Indacochea Mz. A Lot. 4 del distrito de Huacho, que, según recuadro de observaciones o comentarios de la solicitante consigna: "En calidad de TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, solicito el cese de mi Licencia de Funcionamiento N° 1165 desde la fecha de presentación del documento 03/06/2024".

Que, se ha efectuado la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de Licencia de Funcionamiento, y se visualiza la Licencia de Funcionamiento N° 1165 de fecha 16/05/2018 otorgado a favor de FALCON PEÑA RAID A aprobado con Resolución Sub Gerencial N°594-2018-SGMYPEPEYAC/MPH para desarrollar el giro comercial de RESTAURANTE ubicado en AV. MERCEDES INDACOCH EA MZ.A LOT.4 del distrito de Huacho, el cual se encuentra en estado activo y registrado con código único de contribuyente N° 1239839.

Que, mediante INFORME N°110-2024/ASRR/SGDP/MPH con registro de documento N°2022705, se concluye que FALCON PEÑA RAID A, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 12-2016-MPH, TUPA y Ley N°28976. Por lo que, corresponde otorgar el cese de actividades comerciales de la Licencia de Funcionamiento N° 1165 ubicado en Av. Mercedes Indacochea Mz. A Lot. 4 del distrito de Huacho, desde la fecha de presentación del documento, es decir desde el 03/06/2024, asimismo, adjunta cartón Original de la Licencia de Funcionamiento.

Por lo tanto, este despacho opina FAVORABLE el cese de actividad comercial desde la fecha de presentación del documento, es decir el 03/06/2024, entendiéndose que la administrada FALCON PEÑA RAID A, no realiza actividades comerciales desde esa fecha y de conformidad al Artículo N°14 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



## Resolución Sub Gerencial N° 485 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 03 de junio de 2024

Pág. Dos

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N°149-2024-MPH-H de fecha 02 de mayo de 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA**, desde el **03/06/2024** a nombre de **FALCON PEÑA RAIDIA**, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 1165 registrado en el código de contribuyente N°1239839 para desarrollar actividad comercial con el giro de **RESTAURANTE** ubicado en **Av. Mercedes Indacochea Mz. A Lot.4** del distrito de Huacho, provincia de Huaura. Asimismo, **quedan sin efecto** aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

**ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

C.C:  
Interesado  
SGRyOC/SGF/OTIYC  
Archivo/Asrr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Mtr CARLOS ARTURO REYES ROMAN  
(E)SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO